

*ORDEN de 8 de noviembre de 1960 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Ciudad de los Muchachos», de Madrid, y se aprueba su Patronato.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por el reverendo Padre Provincial de la Congregación de Padres Agustinos de la Asunción, por el reverendo Padre Superior Regional para la misma Congregación en España, por el Padre Director de la «Ciudad de los Muchachos» y por el Prefecto de Estudios de la misma Institución se constituyó mediante escritura pública ante el Notario don Ignacio Méndez de Vigo la Institución benéfico-docente denominada «Ciudad de los Muchachos», cuya finalidad es el atender gratuitamente a la instrucción y educación de los muchachos necesitados de los suburbios madrileños;

Resultando que para atender a los fines de la Institución se aporta un capital en bienes muebles e inmuebles cuyo total efectivo asciende a la cantidad de 14.841.626,16 pesetas;

Resultando que las cláusulas de constitución de la Fundación disponen que la dirección y administración de la misma correrá a cargo de los reverendos Padres Asuncionistas, representados por el Patronato integrado por los siguientes señores: el Superior de los Padres Asuncionistas de España, reverendo Padre don Francisco San Martín Figueroa; el Director de la «Ciudad de los Muchachos» en la actualidad, reverendo Padre don Marcelino Pando Pando, el Prefecto de Estudios y Disciplinas de la Escuela en la actualidad, reverendo Padre don Juan González Ortega, cuyas atribuciones, entre otras, son las de nombrar otro Patronato o delegar sus actividades en otras personas civiles o jurídicas;

Resultando que además del Patronato mencionado, se designa otro Patronato honorífico constituido por las personas que ostenten los cargos siguientes: Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Madrid-Alcalá, Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid, Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales, Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid;

Resultando que entre las cláusulas constitucionales se establece que la Fundación quedará exenta de toda inspección, control y justificación de cuentas ante las autoridades civiles, pero no así ante los Superiores mayores de la Orden, a quienes compete el derecho de controlar y supervisar la gerencia del Patronato, a tenor de lo establecido en las constituciones de la misma;

Resultando que se han aportado al expediente los siguientes documentos: Instancia solicitando la clasificación, primera copia de la escritura de protocolización y ratificación de documentos de la Fundación benéfico-docente «Ciudad de los Muchachos», ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia, publicando el edicto concediendo audiencia a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes, certificación del Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia haciendo constar que no se ha presentado ninguna reclamación;

Resultando que este expediente ha sido promovido por los representantes legales de la Institución «Ciudad de los Muchachos»;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que este expediente ha sido promovido con arreglo a los requisitos exigidos en el artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, en cuanto hacen referencia a la capacidad de los promotores del expediente;

Considerando que la Fundación «Ciudad de los Muchachos», cuyo clasificación se propone reúne todas las condiciones exigidas en el artículo 44 de la citada Instrucción para poder ser clasificada como benéfico-docente, ya que cuenta con un conjunto de bienes, según exige el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, que resultan suficientes para el cumplimiento del objeto fundacional y que por estar dotada con bienes inmuebles ha sido constituida en escritura pública a tenor de lo que dispone el artículo 10 del mismo Decreto;

Considerando que por haberlo dispuesto así sus fundadores la Institución benéfico-docente «Ciudad de los Muchachos» estará exenta de rendir cuentas a este Protectorado, a tenor de lo establecido en el artículo tercero de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que en el expediente instruido al efecto se han cumplido todas las exigencias de aportación documental, concesión de audiencia y evacuación de informes de los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción repetidamente citada;

Considerando que, por lo expuesto y en uso de las facultades que atribuye a este Departamento el apartado b) del artículo

octavo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con el artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913, procede clasificar como benéfico-docente la Institución de que queda hecho mérito, confiar el Patronato a las personas designadas en el título fundacional, e inscribir a nombre de la obra pía en el Registro de la Propiedad los bienes inmuebles de que está dotada.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Institución denominada «Ciudad de los Muchachos», de Madrid.

2.º Reconocer a las personas mencionadas en la escritura fundacional la capacidad que las Leyes y las cláusulas constitutivas otorgan a los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes, que estarán exentos de rendir cuentas a este Protectorado.

3.º Que a la mayor brevedad se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad y a nombre de la Fundación los bienes inmuebles con que ha sido dotada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

• • •

*ORDEN de 9 de noviembre de 1960 por la que se adopta como Colegio libre de enseñanza media de grado elemental al de la Corporación de Nerva (Huelva).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Carlos Guerrero Rubio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nerva (Huelva), al amparo del Decreto de 2 de junio de 1960, solicitando que sea declarado Colegio libre adoptado de enseñanza media de grado elemental, en los locales que el Ayuntamiento posee en la localidad, y en el que estuvo emplazado el Instituto de Enseñanza Media;

Teniendo en cuenta que los documentos que se acompañan a la solicitud acreditan el compromiso contraído en firme y de modo expreso por dicha Corporación, y que la verificación de datos realizada por la Inspección Oficial de Enseñanza Media demuestra que se han cumplido las normas generales del Decreto, así como que la Entidad se compromete a cumplir en todos sus preceptos lo establecido en el artículo tercero y en las secciones tercera y cuarta del referido Decreto 1114/60 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio);

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de dicha disposición, ha resuelto:

1.º Adoptar el Colegio libre de Enseñanza Media de grado elemental perteneciente a la Corporación local de Nerva (Huelva), bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huelva.

2.º Crear en dicho Centro dos cátedras de plantilla dentro del escalafón, una de la sección de «Ciencias» y otra de la de «Letras», de las asignaturas que se determinen por la Dirección General de Enseñanza Media, y habilitar los créditos existentes en el presupuesto de gastos de este Ministerio para dicho fin, en cumplimiento del compromiso estatal que se declara en el artículo cuarto del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

• • •

*ORDEN de 18 de noviembre de 1960 por la que se convoca concurso público para la elección de diseños para construcción de mobiliario escolar primario.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 26 de junio de 1954 se resolvió el concurso público de diseños para modelos de mobiliario escolar, convocado por Orden ministerial de 15 de marzo anterior, habiendo servido, con algunas variaciones de modelos oficiales, para las adquisiciones anualmente efectuadas por el Ministerio para instalaciones de las Escuelas de enseñanza pri-